

RADICIADO No 2022-00887-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: SORETH SALAZAR DAZA
APODERADO: LUIS DAVID MOJICA FIGUERA
DEMANDADO: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON

Arauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Del documento acompañado a la demanda, Letras de Cambio, de fecha 25 de noviembre de 2019 y letra de cambio de fecha 25 de noviembre de 2019, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor de **SORETH SALZAR DAZA**, en contra de **JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital insoluto correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por el demandado el 25 de noviembre de 2019, para ser cancelada el 30 de diciembre de 2019.

2.- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 25 de noviembre de 2019, hasta el 30 de diciembre de 2019, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2019, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, por concepto de capital insoluto correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por el demandado el 25 de noviembre de 2019, para ser cancelada el 30 de diciembre de 2019.

5.- Por la suma de **QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 25 de noviembre de 2019, hasta el 30 de diciembre de 2019, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

6- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2019, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

Ocho. Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. LUIS DAVID MOJICA FIGUERA, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.776.758 expedida en Arauca y T. P. No. 235.591 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ